



2016

REGLAMENTO PARA LOS REPORTES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

2016



Unidad de Investigaciones
Financieras

Estado Plurinacional de Bolivia

La Paz, 17 de marzo de 2016

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° UIF/DAFL/02/2016

VISTOS:

El informe de Diagnóstico y Propuesta de Nuevo Formulario ROS **INFORME/UIF/DAFL/JAF2/180/2015** de fecha 17 de noviembre de 2015, el informe técnico **INFORME/UIF/DAFL/JAF2/19/2016** de fecha 16 de febrero de 2016 emitido por las Jefaturas de Análisis Financiero, el informe **INFORME/UIF/DAFL/JSTI/23/2016** de fecha 17 de marzo de 2016 de la Jefatura de Sistemas de Tecnología de la Información, el Informe Legal **INFORME/UIF/DAFL/JAL/573/2016** de fecha 17 de marzo de 2016 emitido por la Jefatura de Análisis Legal, las propuestas del Nuevo Formulario ROS, Guía para el Llenado del ROS y su Reglamento, Manual del Usuario de la Plataforma Virtual;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su artículo 232, dispone: "*La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, honestidad, responsabilidad y resultados*"; de la misma forma, el artículo 235, en su numeral 2, determina que las servidoras y servidores públicos, tienen la obligación de: "*Cumplir sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública*".

Que, el artículo 495 del Capítulo III de la Ley 393 de fecha 05 de agosto de 2013, establece que:

I. "*La Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, es una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, encargada de normar el régimen de lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en consulta con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las autoridades de supervisión; investigar los casos en los que se presume la comisión de delitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y otros de su competencia; y realizar el análisis, tratamiento y transmisión de información para prevenir y detectar los delitos señalados en el presente Artículo.*"

II. "*Las normas que para el efecto establezca la UIF, serán de cumplimiento obligatorio por parte de las personas naturales, entidades financieras, entidades del mercado de valores, de seguros, de pensiones y otros que la UIF incluya en el ámbito de su regulación como sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas relacionadas con los delitos de legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento del terrorismo.*"

III. "*La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego y*"





Unidad de Investigaciones Financieras

Estado Plurinacional de Bolivia

demás autoridades de supervisión cuyos supervisados sean designados por la UIF como sujetos obligados, deberán vigilar el cumplimiento, por parte de las entidades bajo su regulación, de las normas emitidas por la UIF.

IV. La UIF, deberá vigilar el cumplimiento de su normativa respecto de aquellos sujetos obligados que no se encuentren bajo supervisión de una entidad que ejerza de manera específica esa atribución".

Que, el parágrafo I y II del Artículo 498 de la citada ley, establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la UIF es la Directora o Director General Ejecutivo, que será designado mediante Resolución Suprema, el mismo que define los asuntos de competencia de la UIF a través de Resoluciones Administrativas.

Que, el Decreto Supremo N° 1969 de 9 de abril de 2014 reglamenta la transformación de la Unidad de Investigaciones Financieras de órgano desconcentrado de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI a Entidad Pública Descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas MEFP.

Que, el Decreto Supremo N° 24771 de fecha 31 de julio de 1997, en su Art. 2 establece que, la Unidad de Investigaciones Financieras, es el órgano encargado de recibir, solicitar, analizar y en su caso, transmitir a las autoridades competentes la información debidamente procesada vinculada a la Legitimación de Ganancias Ilícitas.

Que, el artículo 18 numeral 3) de la misma norma legal dispone que, la Unidad de Investigaciones Financieras tiene la atribución de recibir y pedir de los Sujetos Obligados, las actividades sospechosas sin límite de monto.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Num. 2 del Art. 18 del Decreto Supremo N° 24771 de fecha 31 de julio de 1997, es atribución de la Unidad de Investigaciones Financieras: "Emitir instrucciones o recomendaciones a los sujetos obligados en el ámbito de su competencia".

CONSIDERANDO:

Que, el informe de Diagnóstico y Propuesta de Nuevo Formulario ROS **INFORME/UIF/DAFL/JAF2/180/2015** de fecha 17 de noviembre de 2015, concluye que, "el Formulario ROS vigente consigna requerimientos de información necesarios para que se valore la admisibilidad o inadmisibilidad de atender el mismo, no obstante, se advierten aspectos que no estarían totalmente claros o definidos, los mismos que estarían generando el envío de formularios ROS con datos incompletos o imprecisos. Por cuanto habiéndose realizado el análisis pertinente se infiere que al presente es necesario proyectar un nuevo FORMULARIO ROS, dirigido a los SUJETOS OBLIGADOS, con el objetivo de que los datos que se envíe a la UIF, sea información valiosa, objetiva, oportuna y a través de esto el área de Análisis Financiero y Patrimonial pueda realizar un trabajo mucho más objetivo y preciso relacionado a identificar operaciones o movimientos que impliquen la comisión de los delitos de LGI/ FT y DP. Es importante fortificar el envío de buenos REPORTES DE OPERACIÓN SOSPECHOSA, con una normativa sancionatoria también efectiva, solo así podrá respaldarse la información y el efecto de la misma".





Unidad de Investigaciones Financieras

Estado Plurinacional de Bolivia

Que, el informe técnico **INFORME/UIF/DAFL/JAF2/19/2016** de fecha 16 de febrero de 2016 emitido por las Jefaturas de Análisis Financiero, concluyen que la implementación del Nuevo Formulario ROS, su Guía de Llenado y la habilitación de la Plataforma correspondiente, contribuirán al trabajo de la Dirección de Análisis Financiero y Legal y permitirá a la Dirección General Ejecutiva disponer de información oportuna y confiable para la toma de decisiones, recomendando la puesta en marcha de la propuesta presentada.

Que, el informe **INFORME/UIF/DAAF/JSTI/23/2016** de fecha 17 de marzo de 2016 de la Jefatura de Sistemas de Tecnología de la Información, concluyen que se ve la imperiosa necesidad de poner en producción la "PLATAFORMA VIRTUAL DE ENVÍO DE REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA", el cual permitirá garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad de los datos del Reporte de Operación Sospechosa y adicionalmente, control y adecuado registro del ROS, resaltando que la misma será accesible desde internet para llegar a la mayor población de Sujetos Obligados y disponible dentro del Sistema SISO V.2, por lo que se recomienda emitir el correspondiente informe Legal y posterior emisión de la Resolución correspondiente aprobando La Plataforma virtual y el Manual del Usuario.

Que, el Informe legal **INFORME/UIF/DAFL/JAL/573/2016** de fecha 17 de marzo de 2016 emitido por la Jefatura de Análisis Legal, concluye que, en mérito a la transformación de la Unidad de Investigaciones Financieras, de entidad desconcentrada de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero a entidad descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, específicamente en cumplimiento de la subsistencia, invariabilidad y ejercicio ininterrumpido de sus atribuciones y funciones; establecidos mediante el Decreto Supremo N° 1969 de 9 de abril de 2014; corresponde aprobar, en base a los informes técnicos previamente citados, las propuestas del Nuevo Formulario ROS, Guía para el llenado del formulario ROS y su Reglamento, producción de la Plataforma Virtual de envío de Reporte de Operación Sospechosa y Manual del Usuario de la Plataforma Virtual, así como autorizar su correspondiente implementación.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Unidad de Investigaciones Financieras, Dr. Edwin Alejandro Taboada Muñoz, designado mediante Resolución Suprema N° 12193 de 10 de junio de 2014, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por el Artículo 498, parágrafo II, de la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR: 1) El Nuevo Formulario ROS, 2) La Guía para el llenado del Formulario ROS, 3) El Reglamento para los Reportes de Operación Sospechosa de los Sujetos Obligados, 4) La Plataforma Virtual de envío de Reporte de Operación Sospechosa y su puesta en producción, y 5) El Manual del Usuario de la Plataforma Virtual; así como **AUTORIZAR** la correspondiente implementación de los mismos a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa.





Unidad de Investigaciones
Financieras

Estado Plurinacional de Bolivia

SEGUNDO: A partir de la fecha, todo Sujeto Obligado a través de su Funcionario Responsable, deberá utilizar el Nuevo Formulario ROS y reportarlo a través de la Plataforma Virtual, conforme lo dispuesto en la Guía para el Llenado del formulario ROS, el Reglamento de reporte y el Manual del Usuario de la Plataforma Virtual.

TERCERO: De manera específica, se deja sin efecto el Formulario ROS contemplado en Anexo de las siguientes disposiciones:

- a) **Anexo 2**, del "Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo", aprobado por Resolución Administrativa N° 001/2013 de fecha 02 de enero de 2013.
- b) **Anexo 1**, del "Instructivo Específico para Entidades de Intermediación Financiera con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo", aprobado Resolución Administrativa N° 002/2013 de fecha 02 de enero de 2013.
- c) **Anexo 1**, del "Instructivo Específico para Entidades Aseguradoras, Intermediarios y Auxiliares de Seguro con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo", aprobado por Resolución Administrativa N° 003/2013 de fecha 02 de enero de 2013.
- d) **Anexo 1**, del "Instructivo Específico para Entidades de Intermediación en el Mercado de Valores y las relacionadas a dicho Mercado con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo", aprobado por Resolución Administrativa N° 004/2013 de fecha 02 de enero de 2013.
- e) **Anexo 1**, del "Instructivo Específico para Entidades de Titularización con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo", aprobado por Resolución Administrativa N° 06/2013 de fecha 18 de enero de 2013.
- f) **Anexo 1**, del "Instructivo Específico para Entidades de Arrendamiento Financiero con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo", aprobado por Resolución Administrativa N° 007/2013 de fecha 18 de enero de 2013.
- g) **Anexo 1**, del "Instructivo Específico para Entidades de Almacenes Generales de Depósito con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo", aprobado por Resolución Administrativa N° 008/2013 de fecha 18 de enero de 2013.
- h) **Anexo 1**, del "Instructivo Específico para Burós de Información Crediticia con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo", aprobado por Resolución Administrativa N° 010/2013 de fecha 18 de enero de 2013.
- i) **Anexo 1**, del "Instructivo Específico para empresas remeseras con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo", aprobado por Resolución Administrativa N° 012/2013 de fecha 07 de febrero de 2013.





Unidad de Investigaciones
Financieras

Estado Plurinacional de Bolivia

- j) **Anexo 1**, del "Instructivo Específico para Casas de Cambio con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo", aprobado por Resolución Administrativa N° 013/2013 de fecha 07 de febrero de 2013.
- k) **Anexo 1**, del "Instructivo Específico para empresas Transportadoras de Dinero y/o Valores con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo", aprobado por Resolución Administrativa N° 020/2013 de fecha 20 de marzo de 2013.
- l) **Anexo 1**, del "Instructivo Específico para la venta de dólares estadounidenses por el Banco Central de Bolivia con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo", aprobado por Resolución Administrativa N° 025/2013 de fecha 29 de abril de 2013.

CUARTO: Se deja sin efecto las Cartas Circulares UIF/DIR/1111/2012 de fecha 16 de noviembre de 2012 y UIF/DIR/165/2013 de fecha 21 de enero de 2013, referido al documento denominado "Buenas Prácticas - Reporte de Operaciones Sospechosas de Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento del Terrorismo".

QUINTO: El incumplimiento a la presente Resolución, será sancionado de acuerdo a normativa vigente.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



ATM/EAV/JHC/OUM
c.c. Archivo



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

MARCO GENERAL

ARTÍCULO 1.- (OBJETO) El Reglamento tiene por objeto uniformizar la información en el llenado del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), y el uso de la Plataforma virtual del envío de Reporte de Operación Sospechosa con la finalidad de detectar, prevenir, controlar y reportar operaciones presuntamente vinculadas a la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes (LGI/ FT y/o DP).

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) El presente Reglamento es de aplicación para todos los Sujetos Obligados previstos en el Artículo 2 del Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 001/2013 de fecha 02 de enero de 2013.

ARTÍCULO 3.- (RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO) Los Sujetos Obligados son responsables de la aplicación del presente Reglamento, Formulario ROS, la Guía para el llenado del Formulario ROS, y el Manual del Usuario de la Plataforma Virtual de envío de Reporte de Operación Sospechosa.

ARTÍCULO 4.- (MARCO LEGAL) El presente Reglamento tiene como base legal las siguientes disposiciones normativas:

- Ley N° 393 del 21 de agosto de 2013, "Ley de Servicios Financieros".
- Decreto Supremo N° 24771 del 31 de julio de 1997, "Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras".
- Decreto Supremo N° 0910 del 15 de junio de 2011, "Reglamento de Régimen de infracciones y los procedimientos para la determinación y aplicación de Sanciones administrativas".
- Decreto Supremo N° 1969 del 9 de abril de 2014, Reglamento de transformación de la Unidad de Investigaciones Financieras.
- Manual de Procedimientos Operativos para la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes para el Sistema Financiero y Servicios Auxiliares aprobado por Resolución Administrativa N° 001/2013 de fecha 02 de enero de 2013.
- Instructivos Específicos vigentes.
- 40 Recomendaciones del GAFI.
- Otras disposiciones que estén relacionadas con el presente Reglamento.



ARTÍCULO 5.- (CLÁUSULA DE SEGURIDAD) En caso de existir cualquier tipo de duda, contradicción o vacío se aplicará la norma de mayor jerarquía establecida en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 6.- (RESERVA DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD) Los Sujetos Obligados no podrán revelar la información que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones salvo orden judicial motivada, extendida por autoridad competente dentro de proceso formal y de manera expresa.

El incumplimiento a esta obligación de reserva y confidencialidad, sin perjuicio de la responsabilidad civil y administrativa, serán sancionados de conformidad a lo establecido en el Código Penal en el capítulo referido a la inviolabilidad del secreto, conforme a normativa que rige para el efecto.

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES) Para efectos de cumplimiento del presente Reglamento, se emplearán las siguientes definiciones:

- a) **PERSONA REPORTADA.-** Persona natural o jurídica identificada por el Sujeto Obligado, susceptible de estar vinculada con operaciones sospechosas de LGI/FT y/o DP.
- b) **BENEFICIARIO ECONÓMICO.-** Persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, con o sin fines de lucro que en última instancia son las propietarias o tienen el control de un cliente y/o de la persona en cuyo nombre se realiza una operación, también comprende a aquellas personas que ejercen el control efectivo sobre una persona jurídica o un acuerdo legal.
- c) **REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS:** Es la comunicación mediante la cual los Sujetos Obligados reportan aquellas transacciones, operaciones o relaciones comerciales, independientemente de que las mismas se hayan efectuado o no, que no sean consistentes con el perfil previamente determinado del Cliente, que no guarda relación con la actividad profesional o económica y con los parámetros de normalidad establecidos para determinado rango de mercado o que pudiera hacer pensar que el Cliente está desarrollando actividades que no tengan un fundamento económico o legal evidente, así como las que estén constituidas o relacionadas con actividades ilícitas o puedan ser destinadas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo.



TÍTULO II
CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES PARA
REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS – ROS

ARTÍCULO 8.- (OBLIGACIÓN DE REPORTAR) Todos los Sujetos Obligados, están obligados a presentar a la UIF los Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), en conformidad a lo establecido en los Artículos 30, 37, 38, 39 y 40 del Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 001/2013 de fecha 02 de enero de 2013.

ARTÍCULO 9.- (PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DEL ROS) El ROS debe ser presentado a la UIF, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir de que la(s) operación(es) detectada(s) como inusual(es) haya(n) sido calificada(s) como sospechosa(s).

El ROS será presentado únicamente a través de la Plataforma Virtual de envío de Reporte de Operación Sospechosa, que la UIF ha establecido para el efecto, constituyéndose ésta en el único medio mediante la cual los Sujetos Obligados pondrán remitir a la UIF el ROS.

ARTÍCULO 10.- (PLATAFORMA VIRTUAL DE ENVÍO DE REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA) Es una herramienta tecnológica desarrollada por la UIF, que se constituye en el medio electrónico por el cual, de acuerdo a la normativa vigente, los Sujetos Obligados deben enviar a la UIF, el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), cuando a través del ejercicio de sus funciones detecten indicios de LGI/ FT y/o DP, bajo estándares que aseguran que la información sea transmitida con un adecuado nivel de seguridad.

CAPÍTULO II
TRATAMIENTO DEL
REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS)

ARTÍCULO 11.- (REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS - ROS) El ROS se sujetará a las determinaciones establecidas por la normativa vigente emitida por la UIF, el presente Reglamento, Guía para el llenado del Formulario ROS, y Manual del Usuario de la Plataforma Virtual de envío de Reporte de Operación Sospechosa, los mismos que serán de cumplimiento obligatorio por parte de los Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 12.- (DE LA NECESIDAD DE CONTAR CON INFORMACIÓN ADICIONAL) En caso que la UIF determine la necesidad de contar con información adicional al ROS reportado



por el Sujeto Obligado, efectuará la solicitud por Plataforma Virtual de envío de Reporte de Operación Sospechosa otorgando un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, mismo que puede ser ampliado por única vez a solicitud del Sujeto Obligado.

ARTICULO 13.- (INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN LA REMISIÓN DEL ROS) En caso de evidenciarse la omisión de la normativa vigente que rige sobre los requisitos y remisión del ROS, el Sujeto Obligado será pasible a las sanciones que el caso amerite.

ARTICULO 14.- (CONSERVACIÓN DE REGISTROS Y ARCHIVOS).- Los Sujetos Obligados deben conservar con la mayor seguridad una copia de los reportes enviados a la UIF así como los soportes de la información reportada, por un período no menor de diez (10) años, a partir de la finalización de la relación con el cliente, de conformidad al Artículo 22 del Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.

TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El nuevo Formulario ROS, la Guía para el llenado del Formulario ROS, y el Manual del Usuario de la Plataforma Virtual de envío de Reporte de Operación Sospechosa contenidos como Anexos en el presente Reglamento, podrán ser modificados por el Director General Ejecutivo de la UIF cuando las circunstancias tecnológicas y operativas lo ameriten.

SEGUNDA.- El presente Reglamento tiene carácter específico sobre otras disposiciones, en lo referente al Reporte de Operaciones Sospechosas.

